

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre trece de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL IMPUGNACION DE PATERNIDAD No 33
DEMANDANTE	LUISA MARIA MIRANDA GONZALEZ
DEMANDADOS	ROBERTO ARIAS PEREZ
RADICADO	05001-31-10-005-2020-00091-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 260
TEMAS Y SUBTEMAS	DECLARA LA PATERNIDAD SOLICITADA.
DECISIÓN	FAVORABLE

La señora LUISA MARIA MIRANDA GONZALEZ a través de apoderada judicial idónea, instauró demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD en contra de ROBERTO ARIAS PEREZ, es fundamento de la demanda la información obtenida por la accionante y que se consigna en los siguientes;

HECHOS:

La señora LUISA MARIA MIRANDA GONZALEZ nació el 19 de mayo del 2001 en la ciudad de Medellín, fue registrada el 31 de mayo del 2019 registro civil con indicativo serial 60063595 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Seccional Medellín.

El 10 de junio de 2005 fue inscrita como hija extramatrimonial por el señor ROBERTO ARIAS PEREZ de nacionalidad venezolana civil de nacimiento indicativo serial 37245921 expedido en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Soledad Atlántico.

La Registraduría Nacional del Estado Civil expidió contraseña con número de identificación 1.193.049.446 con el nombre de LUISA MARIA MIRANDA GONZALEZ. Con respecto a la expedición de la cedula fue negada por existir dos registros civiles vigentes.

El 20 de noviembre del 2019 se realizo toma de muestra de ADN en el laboratorio GENES los señores MARCEL WILFRIDO MIRANDA MADRID, SANDRA MARIA GONZALEZ ALVAREZ y LUISA MARIA MIRANDA GONZALEZ, donde el resultado arrojado fue NO SE EXCLUYE DE PATERMIDAD al señor MARCEL WILFRIDO MIRANDA.

PRETENCIONES

"Primera: Que por medio de una sentencia definitiva se ordene a la Registraduria Nacional del Estado Civil cancelar o anular el segundo registro civil de nacimiento con indicativo seria 37245921 expedido por la notaria segunda en Soledad Atlántico el 10 de julio del 2005, donde aparece como LUISA MARIA ARIAS GONZALEZ.

Segunda: Que como consecuencia de los anterior, se tenga como valido únicamente el primer registro civil de nacimiento con indicativo serial 60063595 expedida en la notaria decima de Medellin donde figura como LUISA MARIA MIRANDA GONZALEZ hija de MARCEL WINFRIDO MIRANDA GONZALEZ ALVAREZ, registrado el 31 de mayo del 2019.

HISTORIA PROCESAL

Presentada en debida forma la demanda fue admitida, ordenándose la notificación y traslado al demandado.

Es la oportunidad procesal para emitir la correspondiente sentencia, a término del artículo 386, numeral 4°, acogiendo las pretensiones de la demanda habida cuenta que los demandados no se opusieron a las pretensiones de la misma; que practicada la prueba de genética su resultado es favorable al demandante, la parte demandada no solicitó la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en el artículo en cita; y finalmente del agotamiento del trámite verbal de que trata el artículo 368 y ss en armonía con el 386 del CGP., desplegado durante el presente proceso

PRESUPUESTOS PROCESALES. De validez del proceso, trámite adecuado, debida representación de la demandante, conducción eficaz del proceso, capacidad

litigante para ser parte, demanda idónea, interés jurídico de la actora, legitimación formal de la causa.

Conocer quiénes son sus progenitores es un derecho fundamental de la persona humana, claramente reconocido por las legislaciones modernas como la nuestra, la cual enlista dentro de los derechos fundamentales en el Título II Capítulo I de la Carta Política, el derecho a los atributos propios de la personalidad jurídica, cuales son nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad y capacidad.”

A tono con lo anterior, el legislador consagra las llamadas acciones de estado dentro de las cuales se encuentra la investigación de la paternidad, con la cual se procura alcanzar un estado civil que no se tiene y que en derecho corresponde, que es precisamente la que se persigue por este instructivo.

En el caso que nos ocupa, A fls 5 y ss del proceso obra resultado de la prueba de ADN, de que trata el Art. 1° de la ley 721 de 2001, realizada en el LABORATORIO GENES, con el señor MARCEL WIFRIDO ARIAS MADRID, la señora SANDRA MARIA GONZALEZ ARIAS y la joven LUISA MARIA MIRANDA GONZALEZ, con resultado de PROBABILIDAD DE PATERNIDAD: (99,9998%).

Así las cosas, ha de prosperar la súplica IMUGNAION DE PATERNIDAD, así las cosas se declara que el señor ROBERTO ARIAS PEREZ no es el padre biológico de la joven LUISA MARIA MIRANDA GONZALEZ en su defecto se declara que el señor MARCEL WILFRIDO MIRANDA GONZALEZ es el padre biológico de LUISA MARIA MIRANDA GONZALEZ, sin embargo como ya aparece registrada en la Notaria 10 de Medellín Antioquia con indicativo serial 60063595 del 31 de mayo de 2019, se establecerá que en adelante el nombre es LUIS MARIA MIRANDA GONZALEZ padre biológico y se ordenara anular el registro civil cuyo número serial es 37245921 expedido en la notaria segunda de Soledad Atlántico.

En adelante se tendrá como válido y para todos los efectos jurídicos que se requiera el registro civil con indicativo serial 60063595 de la notaria 10 de Medellín Antioquia.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE que la joven LUISA MARIA MIRANDA GONZALEZ, nacida el 10 DE MAYO DEL 2001, es hija de MARCEL WILFRIDO MIRANDA MADRID con cedula 71.363.677, por lo que en adelante el nombre de la joven será LUISA MARIA MIRANDA GONZALEZ para todos los efectos jurídicos.

SEGUNDO: Se ORDENA a la notaria segunda del circulo de Soledad Atlántico que anule el registro civil de nacimiento con indicativo serial 37245921 y NIUP 1130265796 del 10 de junio del 2005, por lo dicho anteriormente en la parte resolutive de esta providencia.

TERCERO: No hay condena en costas

CUARTO: FINALIZAR EN EL PROGRAMA DE GESTION

COPIESE Y NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No. 2
fijados hoy 17 NOV 2020
en la secretaría del juzgado a las 08am.
El Secretario _____